

262
167



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: D. Indeterminadas 70/98 -X

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



AUTO

En Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

HECHOS

UNICO: En el día de ayer se ha turnado a este Juzgado escrito de querrela por presuntos delitos de genocidio, terrorismo y tortura por el Procurador Javier Lorente Zurdo en nombre de la Asociación de Familiares y Amigos de Víctimas de Genocidio de Paracuellos del Jarama que dice ser representada por su Presidente Fernando Pozas Alonso Barajas y de éste en su nombre y de José Antonio Esquiroz García contra Santiago Carrillo Solares, el Partido Socialista Obrero Español, Partido Comunista, Estado Español y Comunidad Autónoma de Madrid y contra cualquier persona, entidad o partido político y organización sindical, que pueda resultar responsable de los hechos que se consideren delictivos y motivan la acción; hechos ocurridos en 1936 durante el período de Guerra Civil en España.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La querrela, de acuerdo con el artículo 277 de la LECRim., se presentará siempre por medio de Procurador con poder bastante y suscrita por Letrado.

En el caso de autos se presenta en "nombre y representación" de una supuesta asociación titulada Asociación de Familiares y Amigos de Víctimas de Genocidio en Paracuellos del Jarama, cuya personalidad jurídica no se acredita y por ende ha de tenerse sin capacidad jurídica alguna para otorgar un poder que además no otorga. Por ende este defecto insubsanable vicia

irremediablemente la acción intentada y la querrela debe rechazarse a limine.

Por otra parte los dos querellantes individuales ni siquiera expresan el carácter con el que lo hacen ni citan el tipo de acción ejercitada (popular o particular, artículo 270, 101, 109, 110 de la LECRim.), por lo que carecen de capacidad jurídico procesal necesaria para ser parte en el proceso que intenta. Por tal motivo la querrela debe rechazarse asimismo a limine.

SEGUNDO: El artículo 11 de la LOPJ establece que en todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe..., debiendo los Juzgados y Tribunales rechazar fundadamente las peticiones... que se formulan con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.

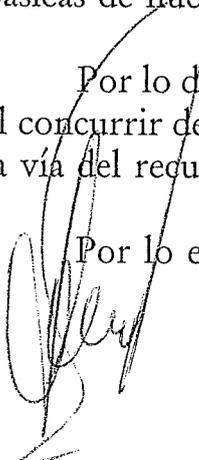
Basta leer el escrito presentado para comprobar la falta del rigor jurídico mínimo exigible y el respeto asimismo imprescindible que conlleva el acto de impetar la actuación de los órganos jurisdiccionales como integrantes de un Poder del Estado.

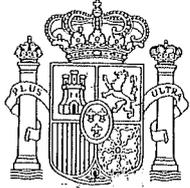
Con el respeto que merece la memoria de las víctimas, no puede dejarse de llamar la atención frente a quienes abusan del derecho a la jurisdicción para ridiculizarla y utilizarla con finalidades ajenas a las marcadas en el artículo 117 de la Constitución Española y 1 y 2 de la LOPJ, como acontece en este caso, en el que, positivamente se sabe, o al menos debe saberse por quien ostenta el título que permite la posibilidad del ejercicio del derecho, que los preceptos jurídicos alegados son inaplicables en el tiempo y en el espacio, en el fondo y en la forma a los que se relatan en el escrito, y su cita quebranta absolutamente las normas más elementales de retroactividad (artículo 9.3 de la Constitución Española) y tipicidad (artículo 1 del Código Penal).

Si esto es así, y a pesar de ello se presenta un escrito que pretende y de hecho consigue la puesta en marcha —al menos parcialmente— de la maquinaria judicial debe emplearse ésta exclusivamente para dos cosas, **primera**, resaltar la mala fe de los querellantes y **segunda**, archivar de plano la irregular querrela, haciendo advertencia expresa de que queda en tela de juicio la deontología profesional de quien tan a la ligera se toma las normas básicas de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo demás no teniendo el carácter de parte los que presentan el escrito al concurrir defectos insubsanables, no existe posibilidad de darles entrada por la vía del recurso.

Por lo expuesto y vistos los artículos de general aplicación.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO

Rechazar de plano el escrito de "querrela" presentado por el Procurador Javier Lorente Zurdo en nombre de Asociación de Familiares y Amigos de Víctimas de Genocidio en Paracuellos del Jarama.

Dejar constancia de la mala fe procesal y del abuso de derecho y fraude de ley en la formulación de aquella.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno en esta instancia.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Baltasar Garzón Real, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional, doy fe

E/

DILIGENCIA; seguidamente se cumple lo acordado.

263
168